CONTRATO DE SUMINISTROS

No.	**2026-04**
FECHA:	septiembre 7 de 2026
OBJETO:	**SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET 500 MB PARA DOS (2) SEDES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAYO DE LA CRUZ NARIÑO.**
PROVEEDOR:	IP TECHNOLOGIES SAS
IDENTIFICACIÓN:	900245045-8
DIRECCION:	CR 7 156 68 TO 3 OF 1806 ED NORTH POINT BOGOTA D. C
VALOR:	CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS ($5.705.000)
DURACION:	CUATRO (4) MESES Y SEIS (6) MESES MAS

Entre los suscritos a saber LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 59820656, expedida en Pasto, quien actúa en nombre y representación legal de la Institución Educativa Escuela Normal del Mayo, municipio de La Cruz, Nariño, en su calidad de Rectora y que en adelante y para efectos de este contrato se llamará EL CONTRATANTE y por otra parte el Señor (a) VICTOR JAVIER PALACIOS REALPE mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79653665 de (Bogotá), y quien actúa en calidad de Representante Legal de IP TECHNOLOGIES SAS identificada con NIT 900245045-8, Según consta en su certificado de existencia y representación legal, con domicilio en la CR 7 156 68 TO 3 OF 1806 ED NORTH POINT BOGOTA D. C., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos pactado celebrar el presente contrato con las siguientes CONSIDERACIONES:

SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

PRIMERA**:** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio del acceso compartido a Internet Dedicado por parte del CONTRATISTA a favor del CONTRATANTE, a cambio de una remuneración en dinero, de conformidad al plan seleccionado por el CONTRATANTE y con las tarifas vigentes para este servicio definidas por CONTRATISTA. b) CONTRATISTA en condición de operador debidamente autorizado prestará el servicio de Internet de la forma más eficiente poniendo a disposición las condiciones técnicas y comerciales razonables, pudiendo tomar las medidas que a su juicio considere necesarias y convenientes para ello. c) EL CONTRATANTE reconoce y acepta que el servicio de Internet podrá dejarse de prestar temporalmente por circunstancias fortuitas; estar condicionado por razones de capacidad y cubrimiento, fenómenos atmosféricos y por cualquier otra circunstancia natural o artificial que afecte las trasmisiones, ser interrumpido o suspendido por razones de equipamiento, trabajos de ingeniería o cualquier trabajo de reparación o actividades similares necesaria a juicio de IP TECHNOLOGIES SAS para su correcto o mejor funcionamiento y resultar afectado por razones de capacidad o defectos en cualquiera de las redes de telecomunicaciones interconectadas a CONTRATISTA.

SEGUNDA. CESION. El servicio objeto del presente contrato es de carácter personal e intransferible. En consecuencia, CONTRATANTE no podrá ceder o revender el servicio a terceros sin previa autorización escrita de CONTRATISTA.

TERCERA. OBLIGACIONES DE CONTRATISTA. 1. Proporcionar al CONTRATANTE un acceso a Internet Dedicado técnicamente satisfactorio. CONTRATISTA no garantizará la operatividad de Internet ni será responsable por los perjuicios que se causen con ocasión de las fallas que pudieran imposibilitar un uso efectivo de la red y de los contenidos que en ella se ubiquen, a no ser que las causas de tal fenómeno le sean directamente imputables. 2. Tramitar y responder las quejas, peticiones y reclamaciones presentadas por CONTRATANTE.

PARAGRAFO PRIMERO. CONTRATISTA no garantiza el desempeño de los servicios, redes o plataformas a los que CONTRATANTE acceda, configure o instale aprovechando el servicio suministrado por EL CONTRATISTA.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. CONTRATANTE entiende y acepta que, en virtud del presente contrato, está obligado a: a) Pagar oportunamente las sumas facturadas por la prestación del servicio. b) Devolver al término del presente Contrato, los bienes a IP TECHNOLOGIES SAS o a quien éste le indique, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del Contrato. c) Facilitar el acceso de los empleados designados y acreditados por CONTRATISTA, siempre que sea necesario para la operación, manejo y mantenimiento de los bienes. d) Atender las instrucciones de CONTRATISTA para el uso adecuado del servicio. e) Informar a CONTRATISTA cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio. f) Asumir íntegramente la responsabilidad por los daños y perjuicios que se llegaren a presentar con ocasión del uso indebido de los servicios suministrados por CONTRATISTA f) Informar a CONTRATISTA los cambios de dirección del domicilio al cual deben ser trasladados los servicios objeto del presente contrato. El traslado del servicio estará sujeto a condiciones de factibilidad técnica. Dado el caso de no ser factible técnicamente el traslado del servicio, CONTRATISTA podrá cancelarlo. g) Autorizar al CONTRATISTA a consultar su nombre en las centrales de riesgo y así mismo a reportarlo por el incumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato.

QUINTA. PROHIBICIONES DE EL CONTRATANTE. 1. No dar al servicio de acceso a Internet un uso inadecuado o contrario a lo estipulado en este contrato, a las normas legales, al orden público o a las buenas costumbres. CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato podrá verificar el cumplimiento de esta obligación y, en caso de incumplimiento, podrá retirar o suspender la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, CONTRATISTA no será responsable ante EL CONTRATANTE ni ante terceros por el contenido de la información recibida a través del servicio de Internet. En especial el CONTRATANTE se compromete a no dar al servicio de acceso a la Internet a través de Internet Dedicado un uso inadecuado o contrario a las normas legales, al orden público o a las buenas costumbres; acatar lo establecido en la ley 679 de 2001 y sus decretos reglamentarios o las normas que la modifiquen o deroguen, con relación a la explotación, la pornografía y el turismo sexual, teniendo en cuenta que su incumplimiento podrá acarrearle las sanciones administrativas y penales estipuladas sobre el tema. En tal medida, deberá abstenerse de: Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad; material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad; vínculos o "links" sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. 2. EL CONTRATANTE entiende y acepta que le está prohibida la comercialización a terceras personas del servicio y que, en consecuencia, los beneficios que obtenga en virtud del mismo no son objeto de venta o comercialización, y que, de hacerlo, su conducta constituye causal de terminación del contrato y cancelación del servicio. e) Las demás previstas o que se deriven del presente Contrato y su naturaleza. 3. EL CONTRATANTE no podrá:

a) Subarrendar los bienes o darles una destinación diferente a la prevista en el presente Contrato.

b) Conectar equipos que sean de propiedad de terceros, que no cumplan con las normas vigentes establecidas para el funcionamiento de los equipos entregados en virtud de este Contrato.
c) Intervenir y/o manipular las partes y componentes de los bienes arrendados.
d) Efectuar o permitir que se efectúen reparaciones, alteraciones o cambios de algún componente de los bienes arrendados, sin consentimiento escrito de CONTRATISTA.
d) Trasladar los bienes arrendados sin la previa autorización expresa y escrita de CONTRATISTA.
En caso de solicitarse y autorizarse un traslado de los bienes, éste sólo podrá ser efectuado por personal al servicio de CONTRATISTA o por la persona o personas que éste designe para el efecto.
SEXTA VALOR. El valor total del presente contrato es la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS ($5.705.000), que se cancelará en un solo pago en el mes de diciembre de 2026, previo visto bueno del supervisor del contrato.
SEPTIMA. FACTURA. Los consumos por concepto de servicio de acceso a Internet y demás servicios asociados a éste, por los cuales sea responsable CONTRATISTA, se harán constar en una factura, la cual se remitirá a la dirección en la que se encuentre instalada la red HFC o el par telefónico, según el caso destinados para la prestación del servicio y señalada para tal efecto por EL CONTRATANTE. A partir del momento en que EL CONTRATANTE comience a recibir efectivamente el servicio y hasta el día de corte de la facturación se le generará una factura mensual por los días de servicio, de conformidad con el plan que haya escogido al momento de la afiliación.
OCTAVA. MODIFICACIÓN AL SERVICIO. CONTRATISTA podrá en cualquier momento, de acuerdo con su criterio técnico y comercial, reemplazar las redes, los equipos o cualquier elemento relacionado con la prestación del servicio. Cualquier modificación, adición o reemplazo será llevado a cabo bajo la responsabilidad y costo de CONTRATISTA, quien procurará no perjudicar el desempeño general o las operaciones del servicio.
NOVENA. CAMBIO DE PLAN Y ASIGNACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS. 1. EL CONTRATANTE podrá cambiar el plan por cualquier otro ofrecido por CONTRATISTA, siempre y cuando esté al día en el pago y se haya realizado previamente el respectivo estudio por parte de CONTRATISTA. 2. EL CONTRATANTE podrá solicitar la asignación de nuevos servicios ofrecidos por CONTRATISTA, siempre y cuando este a paz y salvo con los que tenga activos al momento de hacer la solicitud, en todo caso su solicitud podrá ser objeto de nuevo estudio de crédito.
DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. EL CONTRATANTE podrá solicitar la suspensión temporal del servicio hasta por dos (2) meses, lo que lo exime de pago durante el tiempo de suspensión, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con CONTRATISTA. Vencido este plazo, si el CONTRATANTE no presta solicitud de reactivación del servicio, éste le será retirado y se ejecutarán las multas pertinentes. La suspensión por falta de pago se realizará cuando EL CONTRATANTE no haya cancelado 2 facturas del servicio, y el retiro de éste se realizará a la tercera factura acumulada de no pago. En este caso aplicarán las multas pertinentes. Por solicitud de autoridad competente, en caso de presunta violación de la ley 679 del 2001.
DECIMA PRIMERA. REVENTA. EL CONTRATANTE que vaya a comercializar a favor de terceros el servicio de acceso a Internet provisto por CONTRATISTA, deberá contar con la respectiva autorización escrita de ésta. Adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Cumplir con las normas y habilitaciones legales que exige la prestación del servicio de Internet y sus servicios asociados. 2. En la publicidad de sus servicios no podrá hacer mención de CONTRATISTA, ni utilizar ninguno de sus signos distintivos. 3. Las quejas o reclamos que tengan origen en la prestación del servicio únicamente podrán ser presentados por EL CONTRATANTE. No se atenderán reclamaciones de terceros en este sentido. 4. Cualquier servicio o aplicación que EL CONTRATANTE pretenda prestar a sus usuarios a través de la red, deberá sujetarse a las normas legales colombianas que regulan el sector de las telecomunicaciones, en particular a aquellas que se refieren a la prestación de los servicios de valor agregado. 5. EL CONTRATANTE será responsable de la consecución, instalación, administración, operación y mantenimiento de su DNS (Domain Name Server). 6. EL CONTRATISTA podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las anteriores condiciones. En caso de incumplimiento, ésta podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin que ello de lugar al pago de indemnizaciones, sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas a favor de CONTRATISTA por el incumplimiento de la permanencia mínima, cuando a ello hubiere lugar.
DECIMA SEGUNDA. DURACIÓN DEL SERVICIO. El contrato para la prestación del servicio de internet tiene una duración de cuatro 4 meses, contados al momento de legalizar el contrato.
DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN. El presente contrato terminará: 1) Por vencimiento del plazo pactado, siempre que EL CONTRATANTE manifieste por escrito, al menos con treinta (30) días calendario, su voluntad de darlo por terminado De no darse el aviso bajo las condiciones aquí señaladas, se prorrogará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, o según previo acuerdo escrito entre las partes se prorrogará por períodos mensuales. Para hacer efectiva la terminación del servicio de acceso a Internet Dedicado, EL CONTRATANTE deberá estar al día en sus obligaciones para con IP TECHNOLOGIES SAS, y deberá cumplir el procedimiento que, para tal efecto, se le indique. 2) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el suministro del servicio objeto del presente contrato. 3) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes. 4) Fraude. 5) Luego de transcurrida la primera vigencia del contrato, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en forma unilateral y por cualquier causa sin lugar a indemnización. En este último caso, para la terminación unilateral del contrato, se dará aviso por escrito, correo electrónico o fax a la otra parte, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha requerida para el retiro del servicio. EL CONTRATANTE deberá estar al día en sus obligaciones con CONTRATISTA para poder solicitar el retiro del servicio. PARÁGRAFO 1: Si antes del vencimiento de la primera vigencia EL CONTRATANTE, sin mediar justa causa, diere por terminada unilateralmente la relación contractual, deberá pagar los valores correspondientes a lo meses que falten para el vencimiento pactado. PARÁGRAFO 2: En cualquier caso, tras la terminación del contrato, CONTRATISTA retirará el módem dentro de los diez días siguientes.
DECIMA CUARTA. REGULACION. Aquellos aspectos no regulados expresamente en el presente contrato, se regirán por las normas del Código del Comercio y del Código Civil y demás normas sobre telecomunicaciones en lo que resulte pertinente.
DECIMA QUINTA. CLAUSULAS ESPECIALES DEL CONTRATO DEL SERVICIO INTERNET DEDICADO PRESTADO POR IP TECHNOLOGIES SAS. En cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 575 de 2002, expedida por la Comisión de regulación de Telecomunicaciones, el presente contrato incluye un anexo de condiciones especiales y permanencia mínima.

CLAUSULAS ESPECIALES

En cumplimiento en lo establecido en la Resolución No. 575 de 2002, expedida por la Comisión de regulación de Telecomunicaciones, mediante el presente contrato, se asegura el conocimiento y la aceptación de las siguientes condiciones:

1) El contrato del SERVICIO INTERNET DEDICADO incluye cláusula de permanencia mínima; prórroga automática y multas por terminación anticipada, una vez hayan sido aceptadas por el suscriptor lo vinculan de acuerdo con las condiciones previstas en el presente contrato.
2) Con la firma del presente contrato EL CONTRATANTE autoriza, sobre su identificación, reportar, procesar, solicitar y divulgar información de carácter comercial y comportamiento crediticio.
3) La prestación del servicio y sus eventuales solicitudes de traslado o modificación están sujetos a la aprobación de la respectiva viabilidad técnica y comercial. Retiro definitivo del servicio: El servicio será retirado definitivamente a la tercera (3) factura acumulada de no pago. Es de carácter obligatorio que las adecuaciones eléctricas se encuentren en perfecto estado y así mismo el CONTRATANTE deberá proveer para la instalación del servicio un puerto de conexión a un equipo de regulación eléctrica y los respectivos polos a tierra de tal forma que se garantice la estabilidad de los equipos que se le instalan.

CLAUSULAS ADICIONALES

(1) El presente Contrato constituye el acuerdo completo entre LAS PARTES, en cuanto compete al objeto principal del mismo y sólo se puede modificar por una enmienda escrita firmada por las partes.
(2) Excepto en la medida que la ley aplicable si la hubiera disponga lo contrario, el presente contrato se regirá por las leyes colombianas y las normas internacionales sobre propiedad intelectual y garantías de bienes y servicios.
(3) Excepto según lo requiera la ley, el idioma dominante del contrato es el español.
(4) La descripción y características técnicas del programa hacen parte integral del presente contrato y fueron entregadas previamente para su estudio por parte de EL CONTRATISTA al momento de ser presentado el software. Este Contrato será vinculante para las partes, sus sucesores y cesionarios permitidos y redundará en beneficio de los mismos.
(5) NATURALEZA DEL CONTRATO El presente contrato por su naturaleza no genera para EL CONTRATISTA exclusividad alguna, por lo cual queda en libertad de suscribir contratos de la misma o similar naturaleza con cualquier persona o entidad para fines similares.
(6) Total Entendimiento: Se entiende que las partes conocen, entienden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este documento; y en caso de no ser así, la parte inconforme accederá a consultar su contenido con una persona de su entera confianza e idónea para hacerlo. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos, y carecen de fuerza normativa. Este acuerdo es preponderante y se elimina todo contrato o acuerdo que sobre el particular se hubiese firmado entre las partes. En general, se da por comprendido y aceptado a cabalidad el presente convenio suscrito entre las partes.
El presente contrato se expide en (2) dos copias idénticas para cada una de las partes.
(6) LEGALIZACION DEL CONTRATO: Se entiende como legalizado, una vez se presenten los siguientes documentos: El certificado de disponibilidad presupuestal, La fotocopia de la cédula del contratista, el Rut, Cámara de Comercio, Los antecedentes fiscales, disciplinarios y de policía, certificado de medidas correctivas, la certificación de pago de seguridad social y parafiscales si es el caso el recibo de pago de las estampillas procultura 2%, prodesarrollo 2% del Departamento de Nariño y Pro universidad de Nariño 0.5%.

Para constancia se firma en La Cruz, Nariño a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2026.

CONTRATANTE

LILIANA DEL PILAR ERAZO TIMANA
C.C. No. 59820656 de Pasto Nariño
Rectora

CONTRATISTA

VICTOR JAVIER PALACIOS REALPE
C.C. No. 98.398.701 de Pasto
Representante Legal Ip Technologies S. A. S.